



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00095-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, del líbello genitor se establece, que el predio objeto del asunto puesto en conocimiento se encuentra ubicado en el municipio de San Juan del Cesar Departamento de la Guajira, razón por la cual no es éste el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, toda vez que el fuero territorial que se ha de tener en cuenta para efectos de la determinación de la competencia los da el numeral 7° del canon 28 del C. G. del P., al señalar ***“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”***

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. - RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL.

Segundo. - Por secretaría envíese la presente demanda, junto con sus anexos al Juez Civil del Circuito de San Juan del Cesar (Reparto) perteneciente al Distrito Judicial de la Guajira, para lo de su competencia; de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 06 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b345782867e595cb4bd16a222194ea5a34bdd63993c2c90830be99e8cbad1dbd**

Documento generado en 31/03/2021 10:03:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**